

Tercero. Cada año, la Secretaría de Estado para la Información convocará el Premio Nacional de Periodismo mediante Resolución en la que figurarán como mínimo los siguientes extremos:

- a) Cuantía del Premio.
- b) Plazo de presentación de candidatos al Premio.
- c) Composición del Jurado calificador.
- d) Plazo máximo para el fallo del Jurado.

Cuarto. 1. En todo caso, para poder ser aspirante al Premio Nacional de Periodismo, el candidato habrá de ser presentado por una Asociación profesional, por un número de medios informativos no inferior a cinco, o por un colectivo de profesionales no inferior a quince.

2. A la presentación de candidato se acompañará una Memoria comprensiva del historial profesional del aspirante propuesto y de los méritos y valores que justifique la candidatura.

Quinto. 1. El Jurado calificador será nombrado por el Secretario de Estado para la Información, que ostentará la Presidencia.

2. Dicho Jurado estará compuesto por el Presidente y un número máximo de trece Vocales, designados como sigue:

— Con carácter fijo y necesario:

a) Seis Directores en activo de medios informativos, designados a propuesta de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa, con arreglo a la siguiente distribución: dos por publicaciones diarias; uno por publicaciones periódicas no diarias; uno por agencias de información; uno por emisoras de radio-difusión y uno por emisoras de televisión.

b) Un Profesor numerario de las Facultades de Ciencias de la Información designado a propuesta de las propias Facultades.

c) Dos miembros de la Real Academia Española de la Lengua, designados a propuesta de la citada Corporación.

— Con carácter preceptivo, pero variable en número, formarán parte del Jurado un número máximo de cuatro Periodistas en activo, de reconocidos méritos profesionales, designados a propuesta de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa.

3. Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, un funcionario de la Secretaría de Estado para la Información.

Sexto. 1. Para la válida constitución del Jurado se exige como quórum la mayoría absoluta de sus componentes, en primera convocatoria. En segunda convocatoria se seguirá lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El Jurado adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de asistentes, y dirimirá los empates el voto del Presidente.

3. El Jurado razonará los motivos y méritos que concurran para la concesión del Premio.

4. Las resoluciones del Jurado calificador del Premio Nacional de Periodismo serán inapelables.

Séptimo. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes, así como los gastos que se ocasionen de locomoción.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Secretario de Estado para la Información para dictar las resoluciones necesarias en desarrollo de la presente Orden.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 18 de abril de 1977 y de 31 de julio de 1979, así como cualquier otra disposición de igual rango a la presente Orden, en cuanto se oponga a lo establecido en la misma.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1980.

ARIAS SALGADO Y MONTALVO

Excmo. Sra. Secretaria de Estado para la Información.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**24477** ORDEN número 111/01.037/1980, de 21 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 21 de junio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Sánchez Maroto.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes de una como demandante, doña Teresa Sánchez Maroto, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abo-

gado de. Estado, contra acuerdos del Ministerio del Ejército, se ha dicto sentencia con fecha 21 de junio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Sánchez Maroto, debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho, los acuerdos impugnados y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración de los pedimento de la demandada contra ella deducida sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**24478** ORDEN 54/1980, de 1 de noviembre, por la que se crea la Junta de Compras Delegada en el Cuartel General de la Junta de Jefes de Estado Mayor.

Por la Orden ministerial de 28 de julio de 1978 fue creada la Junta Central de Compras del Ministerio de Defensa, y entre las competencias de la misma figura la de delegar sus atribuciones cuando convenga, para la mejor ejecución de la contratación del Ministerio de Defensa.

Suprimido el Alto Estado Mayor por la Ley 26/1980, de 19 de mayo, después de transferidas sus funciones a Altos Organismos de Defensa y a la Junta de Jefes de Estado Mayor, encuadrada esta última orgánicamente en el Ministerio de Defensa, según el artículo 11, punto dos, de la Ley Orgánica número 6/1980, de 1 de julio, que regula los criterios básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar, y creado el Cuartel General de la Junta de Jefes de Estado Mayor por Real Decreto 1125/1980, de 13 de junio, se hace necesario dotar al mismo de la Junta de Compras necesaria para efectuar la contratación de suministros con cargo a los recursos puestos a disposición de los Organos de Contratación de la Junta de Jefes de Estado Mayor.

En su virtud, a propuesta de la Junta de Jefes de Estado Mayor, dispongo:

Artículo 1.º Se crea la Junta de Compras Delegada en el Cuartel General de la Junta de Jefes de Estado Mayor.

Art. 2.º Dicha Junta, como Delegada de la Junta Central de Compras, tendrá las mismas competencias que el artículo tercero de la Orden ministerial de 28 de julio de 1978 fijaba, excepto los de los párrafos cuarto y sexto del mismo, referidas al ámbito de sus respectivas adscripciones, y sus actuaciones serán, dentro del mismo ámbito, las especificadas en el artículo cuarto de dicha Orden ministerial.

Art. 3.º La constitución de la Junta Delegada que se crea se procurará sea similar a la de la Junta Central, dispuesta en la Orden ministerial citada en el artículo anterior, y sus componentes serán nombrados por el Presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor entre el personal destinado a sus órdenes, con la categoría de Jefes para los Vocales y de Coronel para el Presidente. Dicha constitución deberá llevarse a efecto en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 1 de noviembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

## Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**24479** RESOLUCION de 29 de octubre de 1980, de la Cuarta Jefatura Regional de Carreteras, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Ordenado por la superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Soria, con motivo de las obras de: «Nueva carretera de circunvalación a Soria, p. k. 231,74 de la CN 111 al p. k. 149,58 de la CN-122. Tramo Soria. Programa de Proyectos de 1973. Red Nacional Básica», correspondiente al proyecto 1-SO/241, a las que les es de aplicación el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzo-